



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, ²⁴ de marzo de 1994.-

Vistas las presentes actuaciones por medio de las cuales la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación solicita se reconsideren las medidas adoptadas con respecto a determinado personal de maestranza dependiente de este Tribunal y,

CONSIDERANDO:

Que dichas medidas consisten, a juicio de la entidad gremial, en la suspensión de horas extras y el traslado del lugar de cumplimiento de sus tareas a algunos agentes dependientes de la mayordomía del Tribunal.-

Que en la presentación en examen se señala que "...las medidas denunciadas, no representan en sí sanciones disciplinarias pero encierran con total obviedad formas de castigos encubiertos tendientes a amedrentar a quienes ejercen el derecho constitucional de huelga y limitando su decisión a través del temor reverencial y el miedo a poner en riesgo su puesto de trabajo.".-

Que otorgada vista al titular de la Prosecretaría del Tribunal, se informa que las medidas a que se refieren estas actuaciones encuentran su fundamento en estrictas razones de servicio.-

Que en primer lugar corresponde examinar si las medidas dispuestas limitan en alguna forma, el ejercicio constitucional del derecho de huelga, como alega la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación.-

Que al respecto corresponde señalar que la asignación de horas extras no encuentra su causa en la concesión de un beneficio económico sólo interpretable desde

- // -

el incremento de los haberes de los agentes destacados. La razón del establecimiento del régimen de horas extraordinarias, se centra exclusivamente en el volumen creciente de tareas en determinado sector y en determinado momento; siendo la oportuna utilización de este instrumento de excepción, facultad discrecional del superior.-

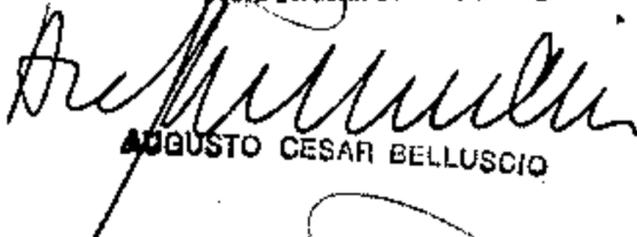
Que en el mismo orden de ideas debe ser considerado el traslado de personal denunciado por el gremio. En efecto, obvio resulta decir que, la administración en fundadas razones de oportunidad, mérito y conveniencia puede disponer el cambio de destino laboral de sus agentes, máxime cuando como en el caso no se advierte perjuicio alguno por pasar a cumplir idénticas funciones que las que venían desempeñando en el mismo ámbito en el que las desarrollaban y dependiendo de la misma dirección.-

Por ello,

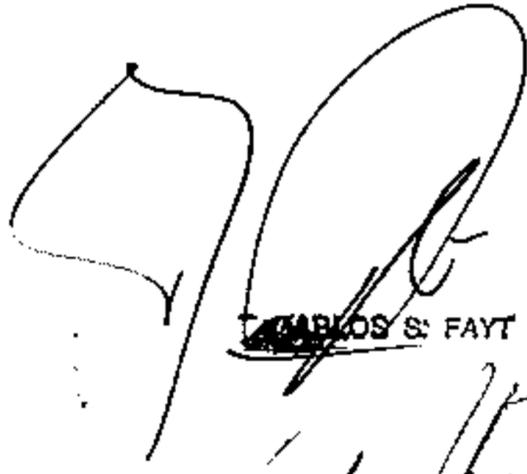
SE RESUELVE:

1º) No hacer lugar al pedido de reconsideración formulado por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación.-

2º) Regístrese, hágase saber y archívese.-


JULIO E. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AGUSTO CESAR BELLUSCIO

EDUARDO MOLINE O'CONNOR


CARLOS S. FAYT

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI